

constar que para conocimiento íntegro de las mismas podrán comparecer los interesados en la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, sita en la calle Adriano del Valle, número 7, local 1, 41013, Sevilla.

Interesado: Grupo Nemoland, S.L.

Acto notificado: Resolución revocación concesión incentivos.

Fecha de resolución: 22.11.2010.

Código solicitud: 831342.

Plazo para interponer recurso de reposición: Un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Technosciences Consulting.

Acto notificado: Resolución revocación concesión incentivos.

Fecha de resolución: 16.12.2010.

Código solicitud: 850307.

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Services of Business Control, S.L.

Acto notificado: Resolución declarando desistida la solicitud y archivo del expediente.

Fecha de resolución: 14.1.2011.

Código solicitud: 850630.

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Industria Peraliap, S.L.

Acto notificado: Requerimiento subsanación expediente (fase incoación).

Código solicitud: 851722.

Sevilla, 24 de febrero de 2011.- El Secretario General, Francisco José Morillo Sánchez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ANUNCIO de 24 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Córdoba, de certificación del acuerdo y normas urbanísticas del cumplimiento de resolución de la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Adamuz, relativo a Nuevo Sector SUO Residencial S-10 en el municipio de Adamuz, de fecha de 20 de diciembre de 2010.

EXPEDIENTE DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, RELATIVA A NUEVO SECTOR SUO RESIDENCIAL S-10, EN EL MUNICIPIO DE ADAMUZ

PUBLICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO

Toma de conocimiento de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en el procedimiento de aprobación de instrumentos de ordenación urbanística.

Expediente P-45/07: Cumplimiento de Resolución de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Adamuz, en el ámbito de Nuevo Sector SUO Residencial S-10, formulado por dicho ayuntamiento, a instancias de Inversol Bética, S.L., y otros, representado por don José Antonio Sánchez Pizarro.

El Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, conforme

a lo dispuesto en el art. 33.2.b) de la LOUA y 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento, considera lo siguiente:

1. Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CPOT y U), en sesión celebrada con fecha 23 de abril de 2008, resolvió la aprobación definitiva del expediente de referencia, a reserva de la simple subsanación de deficiencias, señaladas en el segundo apartado del cuarto fundamento de derecho de la referida resolución, quedando condicionada su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, y la publicación de las Normas Urbanísticas, en tanto no sean efectuadas y aprobadas por la Corporación Municipal, y comunicadas a esta Delegación Provincial.

2. Que con fecha 17 de noviembre de 2008 tiene entrada en esta Delegación Provincial oficio del Ayuntamiento de Adamuz comunicando la aprobación por el Pleno de la subsanación de las deficiencias señaladas en sesión celebrada con fecha 4 de septiembre de 2008, y solicitando la inscripción del instrumento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento. Posteriormente, con fecha 25 de febrero de 2009 el Ayuntamiento completa el expediente a requerimiento de esta Delegación Provincial.

3. Que la presente subsanación de deficiencias cumplimentada, en lo básico, el referido acuerdo de la CPOT y U, de 23 de abril de 2008, según el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Provincial.

En consecuencia se dispone lo siguiente:

Primero. Que se entienden subsanadas las deficiencias señaladas en la resolución de la CPOT y U de 23 de abril de 2008, y cumplimentada la comunicación a esta Delegación Provincial exigida en la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.b) de la LOUA y 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento.

Segundo. Que se proceda a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, en la Unidad Registral de esta Delegación Provincial, de conformidad con el art. 40 de LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico; y una vez realizada la inscripción, se proceda a la publicación del contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 41.2 de la LOUA. Córdoba, 10 de diciembre de 2010.- El Delegado, Francisco García Delgado.

PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

O R D E N A N Z A S

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.

Las presentes ordenanzas reguladoras tienen por objeto, en base al art. 61 del Reglamento de Planeamiento Urbanística, reglamentar el uso de los terrenos y de la edificación pública y privada contemplando los aspectos del régimen urbanístico del suelo, condiciones de urbanización, edificación y uso del suelo, todo ello en desarrollo de las condiciones generales establecidas en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Adamuz.

Artículo 2. Ámbito.

El ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas es la totalidad del área que abarca la delimitación del sector núm. 10 de acuerdo con la documentación gráfica de este planeamiento.

Artículo 3. Documentación.

El Plan Parcial está integrado en los siguientes documentos:

- Memoria.
- Planos de información.
- Planos de Proyecto.
- Ordenanzas reguladoras.
- Plan de Etapas.
- Estudio Económico Financiero.

En todo lo que no esté regulado en este planeamiento será de aplicación las normas urbanísticas y demás documentos de las NN.SS. municipales de Adamuz (PGOU). En caso de disparidad de criterios prevalecerá la normativa específica de las presentes Ordenanzas Reguladoras.

Artículo 4. Interpretación.

Las interpretaciones de las determinaciones de este planeamiento se efectuará atendiendo al contenido total de los documentos que lo integran.

En los supuestos de discrepancias entre éstos, el orden de prelación será el siguiente: Ordenanzas Reguladoras, Memoria, Planos y resto de documentos. Si la discrepancia se produce entre los documentos gráficos, prevalecerá el de mayor escala.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

TÍTULO I

CALIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 5. Clases de usos.

En el territorio delimitado por el sector 10 se califican los siguientes tipos de usos de los definidos en PGOU.

- Residencial.
- Equipamiento dotacional.
- Terciario.
- Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- Parques y jardines públicos.
- Red viaria.

En la documentación gráfica se recoge la asignación de uso global y pormenorizado en todo el territorio del sector.

Artículo 6. Tipos de usos.

De acuerdo con las clases de usos indicadas se distinguen en razón a su situación jurídica y modalidad de gestión y ejecución los siguientes tipos: Principal, complementario y prohibido, regulados por el art. 82 de las Normas Urbanísticas de las NN.SS. municipales.

Artículo 7. Uso residencial.

El uso residencial es el que sirve de alojamiento permanente a las personas. Se establecen una categoría de acuerdo con su organización dentro de la parcela: Vivienda en edificación residencial con o sin aparcamiento comunitario que dispone de accesos y elementos comunes.

Según el régimen jurídico a que pudiera estar sometida en función de beneficios que otorgue el Estado o la Comunidad Autónoma: vivienda sometida a algún régimen de protección pública y vivienda libre.

La edificación residencial cumplirá con las normas específicas del Capítulo V: Condiciones Higiénico-Sanitarias del Título II de las Normas Urbanísticas.

Artículo 8. Uso equipamiento dotacional.

El uso corresponde a todos aquellos centros e instalaciones al servicio de la población destinados a los usos dotacionales, con independencia de su propiedad, dominio o gestión.

Los usos pormenorizados posibles son los señalados en el art. 86.2 de las Normas Urbanísticas de las NN.SS. municipales.

Artículo 9. Servicios de infraestructuras y transportes.

Incluye los depósitos del agua, las casetas de electricidad e instalaciones similares.

Artículo 10. Uso espacios libres.

El uso corresponde a las áreas destinadas a espacios libres de uso y dominio público, destinadas a jardines, juegos de niños y espacios de relación al aire libre, que contribuyen a garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, así como mejorar las condiciones medioambientales.

Admitirá aquellas instalaciones y pequeñas construcciones que justificadamente puedan ser necesarias para el desarrollo del cometido específico indicado en el párrafo anterior. Así mismo admitirá la inclusión en sus terrenos debidamente señalizado, siempre subterráneas y con las protecciones debidas de las infraestructuras necesarias para el desarrollo del sector.

Artículo 11. Uso Red viaria.

El uso de la red viaria corresponde a los terrenos destinados a viales públicos y redes de servicios urbanos, todo ello para facilitar la comunicación y transporte de personas y mercancías, así como el desarrollo de las infraestructuras.

TÍTULO II

FIGURAS COMPLEMENTARIAS Y DE EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

Artículo 12. Estudios de detalle.

Podrá redactarse, cuando sea necesario, estudios de detalle con alguno o varios de los siguientes objetivos:

- Establecer alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en este planeamiento.

- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en este planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie de viario y demás espacios públicos y sin incrementar la edificabilidad asignada.

- Ordenar volúmenes edificatorios definiendo, en su caso, el viario interior, debiéndose respetar las determinaciones de edificabilidad y usos permitidos.

Los estudios de detalle se redactarán cuando el órgano municipal así lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de los interesados, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

El contenido de los estudios de detalle será el previsto en el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Artículo 13. Parcelaciones.

Podrán realizarse proyecto de Parcelación cuando se pretenda la edificación parcial del suelo calificado en las manzanas numeradas en el sector con indicación de su superficie, uso y techo edificable, con independencia de las divisiones que en su momento haya efectuado el correspondiente Proyecto de Reparcelación.

Su objeto es el definir las parcelas edificables en la manzana, así como las superficies edificables que corresponde, debiendo quedar demostrado que las mismas en su totalidad no superan los límites fijados por las NN.SS. municipales. En el Proyecto de Parcelación se acreditará que no se supera el límite de viviendas asignadas.

Artículo 14. Proyecto de urbanización.

El proyecto de urbanización es el proyecto de obra cuya finalidad es la realización material de las determinaciones de la ordenación propuesta por este planeamiento, no pudiendo contener normas o especificaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

El proyecto de urbanización será un instrumento suficiente para el desarrollo de las determinaciones que se prevén en cuanto a las obras del viario, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, telefonías, jardines y demás obras complementarias para la total urbanización del sector.

El proyecto de urbanización no podrá modificar las previsiones de este planeamiento, sin perjuicio de las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.

La documentación del proyecto de urbanización será la correspondiente a la exigida por el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

CAPÍTULO III

NORMAS DE EDIFICACIÓN

TÍTULO I

ORDENANZAS GENERALES

Artículo 15. Generalidades.

Las ordenanzas del presente Título regulan las condiciones de edificación, además de las que, con carácter específico, se determinan con relación a cada zona o uso pormenorizado, prevaleciendo éstas últimas sobre las primeras.

En todo aquello no regulado en estas ordenanzas y con carácter supletorio se estará a lo fijado en el Título II. Condiciones Generales de Edificación y Uso del suelo de las NN.SS. municipales.

Artículo 16. Parcela.

Es toda porción de suelo delimitada por la ejecución de la urbanización con el fin de conferir autonomía a la edificación y servir de referencia a la intensidad de ésta, el número de viviendas y asegurar la unidad mínima de edificación. Será obligatorio cumplir las dimensiones y superficies mínimas de parcela que se fijen en las ordenanzas específicas.

La parcela mínima será indivisible de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística vigente.

Artículo 17. Edificabilidad.

La edificabilidad de cada parcela definida en la ordenanza particular se referirá siempre a la superficie edificable y profundidad edificable definitiva en el art. 62 de las NN.SS. municipales.

Artículo 18. Ocupación.

Es la superficie resultante de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de la totalidad del volumen edificado, incluido los cuerpos salientes siempre que estén dentro de la parcela edificable.

Los sótanos podrán sobrepasar el porcentaje de ocupación máxima.

Artículo 19. Alturas.

La altura reguladora máxima es la que puede alcanzar las edificaciones según los valores de la ordenanza de zona.

Los criterios de medición de alturas y el señalamiento de la cota de referencia serán los establecidos en el artículo 66 de las normas urbanísticas de las NN.SS. municipales. Así mismo las alturas libres de planta baja, altas y sótano serán las fijadas en los artículos 69, 71 y 70 del mismo texto.

Artículo 20. Edificación residencial.

En cuanto a las condiciones aplicables en materia de superficies, dependencias y resto de elementos de la vivienda, iluminación y ventilación y patios se regirán por las establecidas en los Capítulos II y V del Título II de las normas urbanísticas de las NN.SS. municipales.

Las viviendas con cualquier régimen de protección oficial se regirán por su normativa específica, salvo en aquellos aspectos en que sea compatible con la normativa de estas Ordenanzas Reguladoras y las correspondientes a las NN.SS. municipales.

Artículo 21. Aparcamientos.

Es obligatoria la reserva de aparcamiento de una plaza por parcela edificable, debiéndose respetar el número mínimo señalado en cualquier parcelación que se efectúe.

TÍTULO II

ORDENANZA ZONA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL

Artículo 22. Delimitación.

Comprende esta zona las áreas representadas en el plano de Zonificación con la denominación de Zona de Edificación Residencial.

Artículo 23. Condiciones de ordenación.

1. Edificabilidad máxima: la edificabilidad máxima es de 1,5357 m² techo/m² suelo en vivienda unifamiliar y equipamiento dotacional y en plurifamiliar y otros usos la resultante de aplicar los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura.

2. Parcelación: la parcela mínima se fija en 100 m² suelo con una fachada a viario público mínima de 6 metros; sin límite de fondo.

3. Ocupación máxima: El porcentaje de ocupación máxima por parcela será del 80% de la superficie edificable de la parcela, pudiéndose ocupar en caso de existir garaje en planta baja hasta el 90%.

4. Alineaciones, retranqueos y separación a linderos: la edificación se adosará obligatoriamente a las dos medianerías laterales y al vial.

Artículo 24. Condiciones de edificación.

1. Altura edificación: la altura máxima será en número de plantas de PB+1 y en altura máxima de 7,20 metros.

2. Cuerpos salientes: los vuelos y pretilos cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 74 de las normas urbanísticas de las NN.SS. municipales.

Artículo 25. Usos.

Solo se admiten los siguientes usos:

a) Uso global: residencial.

b) Usos pormenorizados.

- Uso característico, art. 96 Ley del Suelo: Será el Residencial en Línea, categoría Unifamiliar o Bifamiliar.

- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Rotacional.

- Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Servicios de Infraestructuras y Transportes.

- Terciarios.

- Industria Categoría 1.ª Talleres Artesanales, 2.ª pequeña industria compatible con la vivienda, y 4.ª Garajes-Aparcamiento y Talleres del Automóvil.

- Residencial en línea categoría Plurifamiliar, siempre que la parcela sea superior a 250 m² y tenga una longitud de fachada superior a 10 m.

• Para promociones unitarias, se autorizan las viviendas unifamiliares en hilera que formen un conjunto de como mínimo 10 viviendas.

c) Usos prohibidos.

- Agrícola.

- Industria, Categoría 3.^a, 5.^a y 6.^a

- Industrial. Categoría 4.^a tipo estación de servicio.

- Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar Aislada.

TÍTULO IV

ORDENANZA DE EQUIPAMIENTO DOTACIONAL

Artículo 26. Delimitación.

Comprende todos aquellos que en el plano de zonificación se incluyen como sistema general de equipamientos, comprendiendo a todos aquellos usos que se relacionan en el Capítulo VIII del Título III de las normas urbanísticas de las NN.SS. municipales.

Artículo 27. Condiciones de ordenación.

1. Edificabilidad neta: para los usos escolares, sanitarios y deportivos será la que se derive del programa propio de la instalación de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

En el caso del resto de servicios de interés público y social la edificabilidad máxima sobre parcela neta resultante de la ordenación será de 1,60 m²/m²s.

2. Parcelación: la parcela edificable será la que determine la zonificación del Plan Parcial.

3. Ocupación: la ocupación máxima podrá llegar a ser del 100% en planta baja respetándose para la planta alta una ocupación que no supere la edificabilidad neta.

Artículo 28. Condiciones de edificación.

1. Las establecidas en el art. 127 de las normas urbanísticas de las NN.SS. municipales.

Artículo 29. Usos.

Los usos autorizados son los contemplados en el art. 126 de las normas urbanísticas de las NN.SS. municipales.

CAPÍTULO IV

Normas de urbanización

Artículo 30. Generalidades.

El Plan Parcial se desarrollará mediante el correspondiente Proyecto de Urbanización. El citado Proyecto no podrá modificar las previsiones del Plan Parcial, admitiéndose la adaptación de aquellas previsiones a las necesidades técnicas de la ejecución de las obras de urbanización, siempre que se justifique la adaptación y no signifique en el aprovechamiento de las superficies zonificadas ninguna modificación.

Las características técnicas de los servicios urbanísticos, cuyos esquemas se recogen en el Plan Parcial, se atenderán a la normativa vigente, a la legislación específica y a las condiciones que tengan establecidas las compañías suministradoras.

El mantenimiento y conservación de las obras de urbanización corresponderán a la Junta de Compensación que esté constituida hasta su recepción definitiva, momento en el cual pasará a los organismos y entidades que correspondan su conservación y mantenimiento.

Artículo 31. Red viaria.

La construcción de la red viaria se sujetará a las previsiones de anchos, secciones y rasantes previstas en el Plan Parcial, en lo que se refiere a calzadas, zonas de aparcamiento y acerados, con las ligeras modificaciones admisibles de acuerdo con el artículo 30.

Los materiales a utilizar en calzadas, aparcamientos y acerados se ajustará a los requerimientos de los servicios técnicos municipales. La pendiente transversal de calzada será del 2% para garantizar el perfecto drenaje.

En el diseño de las red viaria se dispondrá todas las medidas necesarias para la supresión de barreras urbanísticas en todos los recorridos peatonales.

Artículo 32. Abastecimiento de agua.

La red de distribución garantizará en todos los puntos el caudal y la presión suficiente.

La cota de asentamiento de la tubería será superior a la del alcantarillado, con un recubrimiento mínimo de 1,00 m en calzada y en aceras de 0,80 m. El trazado se efectuará a ambos lados de la calle, existiendo en la bifurcaciones de ramales válvulas de cierre para poder aislar. El diámetro mínimo de la red de distribución será de 100 mm.

Los límites de velocidad estarán entre 0,50 y 1,50 m/seg, aunque se adaptará a los diámetros que se disponga en cada ramal.

La red de distribución contará además de ventosas en los puntos altos con el fin de garantizar la eliminación de gases desprendidos de la corriente de agua y de válvulas con desagüe en los puntos bajos de la red en cada tramo.

La separaciones con otros servicios respetarán al menos las siguientes dimensiones:

Instalación	Separación horizontal	Separación vertical
Alcantarillado	20 cm	20 cm
Gas	20 cm	20 cm
Media T.	40 cm	20 cm
Baja T.	40 cm	20 cm
Telefonía	20 cm	20 cm

Las características de materiales, accesorios y demás elementos de la red serán los exigidos por la compañía suministradora.

Artículo 33. Alcantarillado.

La red de alcantarillado discurrirá como regla general por las calzadas de los viario, pudiendo transcurrir por zonas verdes siempre que por razones topográficas y urbanísticas así lo exigiera.

Los pozos de registros se situarán en cambio de alineación, de sección, rasante y cada 50 metros como máximo.

La red de alcantarillado se realizará con sistema unitario.

Las características de los colectores, pozos, imbornales, acometidas y demás elementos de la red serán las exigidas por la Compañía Suministradora.

Artículo 34. Red energía eléctrica.

Las redes que se dispongan para la instalación de líneas de baja y media tensión se efectuarán de forma subterráneas siguiendo las prescripciones y normas técnicas de construcción y montaje de las instalaciones eléctricas de distribución que tengan establecidas la Compañía Suministradora y de acuerdo con la legislación sectorial vigente.

Artículo 35. Red de telefonía.

La red de distribución que parta del punto de interconexión hasta los puntos de donde se prevea la conexión con la redes de dispersión se efectuarán de acuerdo con la normativa NP-PI-001 y NT-f1-003, y demás indicaciones que se señalen por la Compañía Suministradora.

Artículo 36. Zonas verdes.

La ordenación de las zonas verdes se ajustará en los posible a la topografía del terreno y a las condiciones establecidas por los organismos afectados, procurando que las soluciones que se efectúen permitan una utilización racional como áreas de estancia y paseo, debidamente integrada con los elementos de conexión y articulación como rampas, escaleras, arbolado, etc.

Se determinará las áreas expresamente destinadas a instalación de estructuras móviles, edificaciones provisionales, tendidos de infraestructuras, servicios y dotaciones compatibles con la zona verde.

Las servidumbres a que den lugar las infraestructuras deberán ser contempladas en el proyecto a efectos de su tratamiento y diseño adecuado.

Las especies arbóreas y demás elementos de jardinería se elegirán en razón a criterios ornamentales, razones climáticas, de soleamiento, de ordenación espacial y visual, y de adecuación al ambiente. Se dispondrá de red de riego.

Artículo 37. Normas generales.

En todo aquello no especificado en estas Ordenanzas Regulatoras se estará a lo dispuesto en las normas urbanísticas de las NN.SS. municipales, normas particulares de las Compañías Suministradoras, y en su caso, al Pliego de Condiciones Técnicas para las obras de urbanización que el Ayuntamiento pueda elaborar.

Córdoba, 24 de febrero de 2011.- El Delegado, Francisco García Delgado.

ANUNCIO de 4 de marzo de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, notificando Resolución en el procedimiento administrativo de carácter sancionador que se cita.

Se ha intentado la notificación, sin éxito, a la mercantil Biocombustibles Aljarafe.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se le anuncia que por la Delegada Provincial se ha dictado Resolución en el procedimiento administrativo de carácter sancionador con referencia 84/10 S.

Dicha Resolución se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda de Sevilla, sita en la calle Amor de Dios, número 20, planta baja, durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Sevilla, 4 de marzo de 2011.- La Delegada, Salud Santana Dabrio.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2011, de la Dirección Provincial de Almería del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al Programa de Fomento de Empleo (Programa 32B de Presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo del Decreto 58/2007, de 6 de marzo.

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	IMPORTE	FINALIDAD
HECUNTER, S.L.	AL/PCD/00001/2010	3.907	Creación Empleo Estable
AGRICOLA NEREYMAR, SL	AL/PCD/00002/2010	4.750	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	AL/PCD/00004/2010	11.721	Creación Empleo Estable
CLINICA DE FISIOTERAPIA-SPA YEMANYA, S.L.	AL/PCD/00005/2010	4.750	Creación Empleo Estable
SECCIONALES FC, S.L.	AL/PCD/00006/2010	4.750	Creación Empleo Estable
DEPORTES DEL ANDARAX, S.L.	AL/PCD/00010/2010	3.907	Creación Empleo Estable
CDAD. DE REGANTES SAN ANTONIO DE FELIX	AL/PCD/00011/2010	4.750	Creación Empleo Estable
HOSTELERIA ALBOX, S.L.	AL/PCD/00007/2010	4.750	Creación Empleo Estable
VILLALBA ASESORES ALBOX, S.L.L.	AL/PCD/00008/2010	3.907	Creación Empleo Estable
MARQUEZ INGENIERIA, S.L.P.	AL/PCD/00009/2010	4.750	Creación Empleo Estable
GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.	AL/PCD/00012/2010	4.750	Creación Empleo Estable
METALNIXAR, S.L.U.	AL/PCD/000 14/2010	4.750	Creación Empleo Estable
S.A.T. NATURE CHOICE	AL/PCD/00016/2010	4.156,25	Creación Empleo Estable
ASOC. FAMIL. Y ALLEGADOS DE PERS. CON ENFERM. EL TIMON	AL/PCD/00019/2010	4.750	Creación Empleo Estable
JOSE MANUEL GARCIA FLORES	AL/PCD/00020/2010	3.907	Creación Empleo Estable
ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE)	AL/PCD/00021/2010	27.349	Creación Empleo Estable
WIRZ TRANSPORT AG	AL/PCD/00022/2010	4.750	Creación Empleo Estable
DISEÑO Y EQUIP. PARA HOSTELERIA Y REFRIGERACION, S.L.	AL/PCD/00023/2010	3.907	Creación Empleo Estable
SALVAGESTION, S. L.	AL/PCD/00024/2010	4.750	Creación Empleo Estable
SPORT-LIFE CARBONERAS, S.L.	AL/PCD/00029/2010	3.907	Creación Empleo Estable

Almería, 21 de febrero de 2011.- La Directora, Francisca Pérez Laborda.

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2011, de la Dirección Provincial de Almería del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda

Pública de la Junta de Andalucía, en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al programa de fomento de empleo (programa 32B de Presupuesto de Gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005.